

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 247

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 2o; así mismo se reforman las fracciones V y VI del artículo 2o; la fracción IV del artículo 26; la fracción V del artículo 30; y las fracciones IX y X del artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 2o.- ...

I.- ... a la IV.- ...

V.- ACOSO LABORAL. Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional.

Esta se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral;

VI.-ACOSO SEXUAL. Es una forma de violencia consistente en cualquier conducta física, verbal o ambas, de naturaleza sexual o con fines lascivos, en donde si bien no existe la subordinación con la víctima, hay un ejercicio abusivo de poder, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

VII.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Es una forma de violencia consistente en cualquier conducta física, verbal o ambas, de naturaleza sexual o con fines lascivos, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente la persona que comete la agresión en el ámbito laboral, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTICULO 26.- ...

I.- ... a la III.- ...

IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual en contra de cualquier trabajador del servicio público, dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 29 del presente estatuto;

V.- ... a la XI- ...

ARTICULO 30.- ...

I.- ... a la IV.-...

V- Incurrir su jefe inmediato, superior jerárquico o colaboradores del servicio público, en actos de acoso laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual, en contra del trabajador.

ARTICULO 58.- ...

I.- ... a la VIII.- ...

IX.-Abstenerse de realizar actos de acoso laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones; y

X.- No permitir o tolerar, así como denunciar, actos de acoso laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual en el centro de trabajo o en el desempeño del servicio público.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

SALVADOR MAXILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 249

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Adiciona** una Fracción VIII Bis al Artículo 4° y una Fracción X al Artículo 47; asimismo se **Reforma** la Fracción VIII y IX del Artículo 47 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Cyberbullying: Forma de Violencia por medio de las tecnologías digitales que puede ocurrir en las redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles.

IX. a la XXXVI. ...

Artículo 47. ...

I. a la VII. ...